



REFLEXIONES RESPECTO AL TRATAMIENTO FISCAL DE LAS CRIPTOMONEDAS EN MÉXICO

Karla Cristhel Cruz Díaz

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco

karlaccddiaz@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0002-6522-3956>

Fabiola de Jesús Mapén Franco

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco en México.

mapenfranco@hotmail.com

<https://orcid.org/0000-0002-8436-4615>

Gilda María Berttolini Díaz

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco en México

gildaberttolini@hotmail.com

<https://orcid.org/0000-0001-5889-4420>

Para citar este artículo puede utilizar el siguiente formato:

Karla Cristhel Cruz Díaz, Fabiola de Jesús Mapén Franco, y Gilda María Berttolini Díaz (2020): "Reflexiones respecto al tratamiento fiscal de las criptomonedas en México", *Revista Caribeña de Ciencias Sociales* (diciembre 2020). En línea: <https://www.eumed.net/rev/caribe/2020/12/criptomonedas-mexico.html>

Resumen

El presente artículo tiene como finalidad reflexionar respecto al tratamiento fiscal de las operaciones realizadas con criptomonedas en México, específicamente la moneda digital más representativa "*Bitcoin*" considerando las leyes vigentes del ejercicio fiscal 2020. El punto de partida de la investigación es identificar las características de las criptomonedas, su funcionamiento, la plataforma en la que se puede llevar a cabo dichas operaciones y el valor que representan. Actualmente, los avances tecnológicos imponen una nueva dinámica financiera, por lo que es importante controlar los ingresos obtenidos por criptomonedas, los cuales deben ser declarados, obteniendo una base gravable para el pago de impuestos. Desde la perspectiva de la economía nacional, es un beneficio, ya que existe una fuente de ingreso adicional en materia de recaudación de impuestos, lo cual representa el principal ingreso para la administración pública. También, es un beneficio para las personas que realizan transacciones con esta moneda digital, ya que al estar más controlada disminuye el riesgo de caer en fraudes, robos, falsificaciones, etc.

La investigación es de tipo documental ya que se contemplaron las leyes fiscales, así como antecedentes de las criptomonedas.

A partir del análisis documental se concluye que no existe un tratamiento fiscal específico para las operaciones con criptomonedas sustentado en las Leyes Fiscales vigentes en México durante el ejercicio 2020 incluso considerando la Ley para Regular las Instituciones Financieras ya que, al ser consideradas como activos virtuales, esta clasificación implica que las operaciones no se consideren como ingresos por acciones, dividendos o ganancia cambiaria.

Palabras Clave: criptomonedas, tratamiento fiscal, plataformas digitales, activos virtuales.

REFLECTIONS REGARDING THE FISCAL TREATMENT OF CRYPTOCURRENCY IN MEXICO

Abstract

The purpose of this article is to reflect on the tax treatment of operations carried out with cryptocurrencies in Mexico, specifically the most representative digital currency "Bitcoin" considering the current laws of fiscal year 2020. The starting point of the research is to identify the characteristics of cryptocurrencies, their operation, the platform on which these operations can be carried out and the value they represent. Currently, technological advances impose a new financial dynamic, so it is important to control the income obtained from cryptocurrencies, which must be declared, obtaining a taxable base for the payment of taxes. From the perspective of the national economy, it is a benefit, since there is an additional source of income in terms of tax collection, which represents the main income for the public administration. It is also a benefit for people who carry out transactions with this digital currency, since being more controlled reduces the risk of falling into fraud, theft, counterfeiting, etc.

The investigation is of a documentary type since tax laws were considered, as well as the background of cryptocurrencies.

From the documentary analysis it is concluded that there is no specific tax treatment for operations with cryptocurrencies supported by the Tax Laws in force in Mexico during the 2020 financial year, even considering the Law to Regulate Financial Institutions since, when they are considered as virtual assets, this classification implies that operations are not considered as income from shares, dividends or foreign exchange gain.

Keywords: cryptocurrencies, tax treatment, digital platforms, virtual assets.

Introducción

El comercio ha presentado diversos cambios originados principalmente por los avances tecnológicos lo que ha implicado la creación de fuentes de intercambio comercial distintas a la moneda legal en curso de cada país. De tal manera que la innovación tecnológica ha propiciado que los mercados multipliquen sus operaciones. En este contexto surgieron las Criptomonedas, un medio de intercambio de información digital a través de un proceso gracias a ciertos principios de criptografía. Una de las primeras implementaciones de las criptomonedas, es el *Bitcoin*, sistema de pago que inició operaciones en 2009. El Bitcoin se presentaba como una alternativa a las monedas tradicionales, que se habían devaluado debido a la crisis financiera y comenzaba a expandirse un nuevo sistema digital (Pérez, Mapén y Bertolini, 2020). En consecuencia, se requería una normatividad que regulara su uso por lo que se aprueba y publica la Ley para Regular las Instituciones Financieras (Ley Fintech). Con respecto al aspecto fiscal, aun no se encuentra regulada en su totalidad la forma de determinar ciertos impuestos y de considerar los ingresos gravables de estas operaciones. Por lo que el propósito del presente estudio es identificar el tratamiento fiscal que hasta el año 2020 regula este tipo de transacciones.

Marco teórico

Criptomonedas

En la actual era digital, la mayor parte de lo que se conoce físicamente ahora también es factible de obtener de manera digital, este es el caso del dinero o moneda legal. Se puede decir

que el dinero se conoce de manera física, como los billetes de papel y las monedas de metal que asumen un valor de intercambio; pero también es conocido el dinero de manera digital, la complejidad prevalece en cuanto a los mecanismos de control de este último.

La diferencia radica en que el dinero digital que es regulado por algún banco central, institución financiera y/o gobiernos se le conoce como centralizada, esto podría ser el dinero en una tarjeta de débito, que una vez retirado se convierte en dinero físico que sirve como medio de intercambio para adquirir productos y/o satisfacer necesidades; o bien el dinero en una tarjeta de crédito. En ambos casos, el dinero cumple su función, el de proveer de un bien o servicio, ya que ambos conservan un valor monetario.

El cuestionamiento es: ¿de qué manera opera la criptomoneda?. Esta es concebida como el dinero digital descentralizado que hasta la actualidad no se encuentra regulada por ningún gobierno, banco central y/o institución financiera.

Las criptomonedas, son monedas virtuales descentralizadas que utilizan la tecnología *Blockchain*, basándose en la criptografía tipo *Peer-to-peer*, funcionan como una forma de pago o de cambio para bienes y servicios, su operación es por medio de la red global, y tienen la característica principal de ser activos virtuales no respaldados por el gobierno. (Medina & Herrera, 2016).

La criptomoneda es un soporte digital descentralizado, nativo del ciberespacio reconocido por un circuito comercial en línea y basado en técnicas criptográficas (González, 2016).

Una criptomoneda es un activo digital basado en códigos encriptados en forma electrónica y que se recupera al utilizarlo como medio de pago o intercambio, o bien, mediante su venta. (Norma de Información Financiera [NIF] C-22, 2020)

Entonces, una criptomoneda se usa como medio de pago o intercambio, o bien, puede ser vendida cuando los mercados la reconocen y le asignan un valor económico, esto igual depende del país en que se lleve a cabo la operación, ya que a la fecha en algunos países es ilegal la compra y venta de este tipo de moneda digital. Por lo que factible afirmar que su valor de uso y de cambio no es absoluto.

Las criptomonedas asumen diferentes presentaciones, sin embargo, la moneda digital que ha causado mayor impacto en el mundo al ser la primera en implementarse fue el *Bitcoin*.

Bitcoin (BTC)

Bitcoin es un sistema de pago electrónico que fue creada por Satoshi Nakamoto y que inició operaciones en 2009, ofrece un alto nivel de seguridad, pues se ha observado su resistencia a fraudes, devoluciones, falsificaciones, etc.

La palabra *Bitcoin* al descomponerse en dos sílabas y al dar el significado de cada una de estas sílabas, se obtiene que, la palabra bit, representa un dígito en el sistema binario y una unidad de medida informática la cual sólo puede asumir dos valores: el cero y el uno (Tecnología Informática, 2018), y la palabra en inglés *coin*, que significa moneda (Cambridge Dictionary, 2020)

Ventajas del uso del bitcoin:

- Libertad de pagos: Se podrá enviar y recibir cualquier cantidad de dinero de manera instantánea hacia cualquier parte del mundo, sin horarios limitados.
- Tasas muy bajas: Los pagos con *Bitcoin* son procesados sin tasa o con tasas mínimas, si lo que el usuario necesita es una transacción más rápida, para que el sistema le da la prioridad en su operación, puede incluir una tasa haciendo que el proceso de su transacción resulte en un menor tiempo.
- Menores riesgos para los comerciantes: Las operaciones que realicen con *Bitcoin* son seguras e inalterables, no contienen datos personales, por lo cual protege a los usuarios contra pérdidas por fraude o devolución fraudulenta.
- Seguridad y control: Los usuarios tienen completo control sobre sus operaciones; sin embargo es imposible que les impongan cargos no deseados o detectados, como puede suceder con otros métodos de pago.
- Neutral y transparente: Toda la información sobre el registro de transacciones está disponible en la cadena de bloques para cualquiera que quiera verificarlo y usarlo.

Bitcoin es criptográficamente seguro.

Desventajas del uso del bitcoin:

- Aceptación: Mucha gente no conoce aún el Bitcoin. Algunos negocios comienzan con la aceptación del Bitcoin, pero al no ser una moneda de curso legal, suele generar cierto tipo de desconfianza.
- Volatilidad: El valor total de *bitcoins* dependen de la oferta y demanda, entre mayor demanda el valor del bitcoin se eleva. Por ahora, al estar iniciando con

transacciones pequeñas, puede que tengan un costo extra, como la comisión por operación, esta puede ser más elevada, pero entre más transacciones se realicen las comisiones pueden ser menores.

- Desarrollo en curso: Se están desarrollando nuevas herramientas, características y servicios para hacer el *Bitcoin* más seguro y accesible.

Sistema Bitcoin

El sistema de pagos *Bitcoin* cuenta con dos tipos de participantes, que pueden desempeñar al menos uno de los dos roles:

- Usuarios: Participante que usa *bitcoin* con fines de intercambio comercial o como depósito de valor, es decir, como medio de pago o como inversión.
- Mineros: Este tipo de participantes tiene como labor agrupar las transacciones en bloques para verificar su validez, comprobar la procedencia de las monedas, que no sean falsificadas o para prevenir el doble gasto. Una vez verificado, cada uno coloca el bloque sobre el cual está trabajando, en el registro histórico de transacciones (*blockchain*).

Las cadenas de bloques: O "*Block-Chain*", es el registro histórico de las transacciones que se han llevado a cabo en el sistema. En otros términos, se puede decir que es una contabilidad pública compartida en la que se basa toda la red *Bitcoin*. Todas las transacciones confirmadas se incluyen en la cadena de bloques. De esta manera los monederos *Bitcoin* pueden calcular su saldo gastable y las nuevas transacciones pueden ser verificadas.

Transacciones: Una transacción es una transferencia de valores entre monederos *Bitcoin* que será incluida en la cadena de bloques. Estas transacciones se componen por tres elementos.

Monederos: Desde estos se administran las direcciones *bitcoin* y se envían y reciben pagos. Los monederos *bitcoin* disponen de un fragmento secreto llamado clave privada, utilizada para firmar las operaciones.

Direcciones: Son identificadores compuestos por caracteres alfanuméricos generados mediante protocolos de criptografía, es decir, funciona una referencia que se utiliza para indicar a cada receptor acerca de un pago. Una dirección *bitcoin* puede visualizarse como una cuenta bancaria en la que se reciben depósitos y desde las que se hacen envío de dinero.

Llaves: Cada dirección *bitcoin* tiene asociada un par de llaves criptográficas, una pública y una privada. La pública se utiliza para generar la dirección e identificar con ello al receptor y al pagador en una transacción. La privada se utiliza para que el pagador autorice la transacción.

El uso del *bitcoin* se encuentra sujeto a diversos factores. Siendo uno de estos factores, el cómo las personas debieran contabilizar las compras y/o ventas de los *bitcoins* dentro de los libros contables. Por lo que el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, emitió en Mayo de 2019 la NIF-C22, relativa a los Activos Digitales.

El objetivo de esta Norma de Información Financiera (NIF) es establecer las normas de valuación, presentación y revelación para el reconocimiento en los estados financieros de una entidad de las criptomonedas, los gastos de minería de criptomonedas, y las criptomonedas que no son de su propiedad, pero que mantiene bajo su custodia. (Norma de Información Financiera, 2020, NIF C-22)

La NIF C-22 marca que, al comprarse los *bitcoins* deben valuarse a su valor de adquisición y al venderse, valuarse a su valor razonable, poniendo a estos activos digitales dentro de un rubro denominado "activos a corto plazo". Mientras que, los gastos de minería de los *bitcoins* deben ser contabilizados como gastos, ya que no existe certeza de que dichos gastos se recuperen, esto es con afectación directa en el estado de resultados.

Bitso

Primera plataforma creada en México para operaciones con *bitcoin*. No existen datos exactos de las primeras transacciones de *bitcoin* realizadas en México, por lo que es posible que las primeras operaciones fueron introducidas por la plataforma Bitso.

Bitso es una plataforma digital de compra y venta de activos digitales puesta en funcionamiento a partir del 07 de abril de 2014. La plataforma mexicana de servicios financieros que utiliza tecnología de criptomonedas, anunció que se convertirá en la primera empresa en América Latina en contar con una licencia de criptomonedas internacional, detalló que a partir del 01 de Agosto de 2019, la custodia, así como la compra, el envío, retiro y *trading* de criptomonedas, será regulado por la licencia *Distributed Ledger Technology Regulatory Framework* de la Comisión de Servicios Financieros de Gibraltar (Forbes México, Julio 2019)

Pablo González, Cofundador y *Chief Design Officer* de Bitso, menciona en entrevista:

“Ha sido un camino bastante largo, pero nos emociona que somos la primera plataforma en Latinoamérica de criptomonedas en estar regulada, y somos la sexta bajo este marco regulatorio de Gibraltar, que realmente es el marco más avanzado del mundo en criptomonedas. Es como si eres un chef que hace sushi y quieres certificarte, pues te irías a Japón”. (Forbes México, 2019).

Actualmente Bitso se ha rediseñado, siendo conocida como Bitso Alpha, plataforma con el que se cuenta con el análisis de nueve monedas y diecisiete mercados. Las criptomonedas son: *bitcoin* (BTC), *ether* (ETH), *ripple* (XRP), *litecoin* (LTC), *bitcoin cash* (BCH), *TrueUSD* (TUSD), *Basic Attention Token* (BAT), *Golem* (GNT) y *Decentraland* (MANA).

Tratamiento fiscal

La Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR) en México, es la más importante en cuanto a recaudación de impuestos se refiere, y año con año se realizan modificaciones, se reforman o se derogan, artículo y/o capítulos.

Dicha ley surge con el objetivo de que toda persona física o moral, residentes en México o en el extranjero, están obligados al pago del ISR con respecto a todos sus ingresos, sin importar la fuente de riqueza de donde proceda.

La LISR se encuentra sustentada por la Ley de Ingresos de la Federación, que, a su vez, se sustenta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) de la cual emanan todas las demás leyes de cualquier índole.

En la CPEUM se especifica que todos los mexicanos están obligados a contribuir para los gastos públicos dentro del territorio nacional. “Es obligación de los mexicanos...IV) Contribuir a los gastos públicos, así de la Federación, como de los estados, de la Ciudad de México y del municipio que residan de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes” (CPEUM, 2020, Artículo 31).

El 09 de diciembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la adición a la Sección III “De los ingresos por enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares”, que se encuentra incluida dentro del título IV “De las personas físicas”, Capítulo II “De los ingresos por actividades empresariales y profesionales” y que entró en vigor el 01 de junio de 2020.

Sin embargo, las transacciones realizadas con criptomonedas, no podrían entrar dentro de este régimen a pesar de ser una moneda digital que opera en plataformas digitales, ya que no se encuentra dentro de las actividades señaladas para esta sección.

Están obligados al pago del impuesto establecido en esta Sección los contribuyentes personas físicas con actividades empresariales que enajenen bienes o presten los servicios...a que se refiere la fracción II del artículo 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LISR, 2020, Artículo 113-A)

Para efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), Artículo 18-B, se considerarán servicios digitales, los siguientes:

I. La descarga o acceso a imágenes, películas, texto, información, video, audio, música, juegos, incluyendo los juegos de azar, así como otros contenidos multimedia, ambientes multijugador, la obtención de tonos de móviles, la visualización de noticias en línea, información sobre el tráfico, pronósticos meteorológicos y estadísticas.

No se aplicará lo dispuesto en esta fracción a la descarga o acceso a libros, periódicos y revistas electrónicos.

II. Los de intermediación entre terceros que sean oferentes de bienes o servicios y los demandantes de los mismos.

No se aplicará lo dispuesto en esta fracción, cuando se trate de servicios de intermediación que tengan por objeto la enajenación de bienes muebles usados.

III. Clubes en línea y páginas de citas.

IV. La enseñanza a distancia o de test o ejercicios.

Con lo anterior, se puede confirmar que las transacciones realizadas con criptomonedas, en particular con la plataforma Bitso, no están contempladas como servicios digitales para efectos de declaración de ISR e IVA del régimen de Plataformas digitales.

La intención de recalcar esto, es fundamentar las reflexiones siguientes que al extraer la información necesaria puede ser viable para identificar un tratamiento fiscal para dichas operaciones.

Como bien se mencionó en antecedentes, la criptomoneda es considerada una moneda virtual, una forma de pago, un medio para cambio de bienes y servicios o un activo digital. Si

bien, se considera un activo este puede radicar dentro del tratamiento fiscal de la Enajenación de bienes, que se encuentra en el Capítulo IV "De los Ingresos por enajenación de bienes"

Según el Artículo 119 de la LISR, establece que los ingresos gravables son aquellos previstos en el artículo 14 del Código Fiscal de la Federación (LISR, 2020)

Se entiende por enajenación de bienes: I. Toda transmisión de propiedad, aun en la que el enajenante se reserve el dominio del bien enajenado (CFF, 2020, Artículo 14)

Las operaciones con las criptomonedas, cuando un usuario enajena una criptomoneda a otro usuario del cual obtiene dinero, está transmitiendo el dominio de la propiedad. También, se considerará una doble enajenación, cuando un usuario enajena una criptomoneda a otro usuario, del cual obtiene una criptomoneda, en ese caso, ambos se transmiten el dominio de la propiedad.

Suponiendo que este tipo de operaciones se consideraran dentro del régimen de ingresos por enajenación de bienes, el monto de los ingresos para declaraciones provisionales, serían los obtenidos con motivo de enajenación y el importe del ingreso se representará en pesos mexicanos, en la fecha en que se recibió la moneda. El pago provisional se determinará por el monto que resulte de aplicar la tasa del 20% al total de la operación y será retenido por el adquirente si este es residente en México o si es residente en el extranjero, pero con establecimiento permanente en México (LISR, 2020, Art 126). Esto aplicará exclusivamente cuando el usuario que adquiriera la criptomoneda cuente con domicilio fiscal en México.

En dado caso, que el enajenante de la criptomoneda tenga domicilio fiscal en México y el usuario que adquiriera tenga domicilio fiscal en el extranjero, el enajenante enterará el impuesto correspondiente dentro de los 15 días siguientes en que se obtuvo el ingreso.

En cuanto a la declaración anual, los ingresos obtenidos en el ejercicio del que se trate se le podrá restar las deducciones autorizadas según el Artículo 121 de la LISR:

Art. 121 Las personas físicas que obtengan ingresos por la enajenación de bienes podrán efectuar las siguientes deducciones:

- I. El costo comprobado de adquisición...
- II. El importe de las inversiones hechas en construcciones, mejoras y ampliaciones, cuando se enajenen bienes inmuebles o certificados de participación inmobiliaria no amortizables...

III. Los gastos notariales, impuestos y derechos, por escrituras de adquisición y de enajenación, así como el impuesto local por los ingresos por enajenación de bienes inmuebles, pagados por el enajenante...

IV. Las comisiones y mediaciones pagadas por el enajenante, con motivo de la adquisición o de la enajenación del bien.

Las deducciones que pueden ser autorizadas para este tipo de operaciones sería el costo de adquisición, es decir, la contraprestación pagada al adquirir el bien sin incluir los intereses, por lo que el valor en pesos mexicanos del *bitcoin* se calculará desde la fecha en que fue adquirido hasta la fecha en que fue enajenado. Otra deducción autorizada sería las comisiones pagadas, al usar las plataformas digitales, cobran una comisión por cada operación que se realice.

El resultado de los ingresos obtenidos menos las deducciones autorizadas, será la base gravable para la determinación del impuesto. Dicho impuesto se determinará dividiendo la utilidad entre los años transcurridos entre la fecha de adquisición y la de la enajenación, sin que este exceda de veinte años. El resultado que se obtenga será la utilidad que se sumará con los demás ingresos acumulables del ejercicio que se trate y se calculará el impuesto anual correspondiente.

Entonces, el valor de los ingresos obtenidos por las operaciones realizadas con criptomonedas será presentado en pesos mexicanos. ¿Pero cuál es el valor de una criptomoneda? El valor del *Bitcoin* está determinado de acuerdo a la Oferta y Demanda, entre mayor es la demanda, el valor de la moneda digital va en aumento y viceversa.

Es decir, el valor de un *Bitcoin* será fluctuante, varía día con día, de ahí surge un segundo cuestionamiento, ¿Por qué no considerarla como una ganancia cambiaria? Sin embargo se reconoce que los usuarios generalmente no se dedican a compra y venta de estas monedas digitales, la mayor de las prácticas se centra en la adquisición de bienes o servicios.

En México existe una Ley que plantea regulaciones en esta materia, La Ley para las Instituciones de Tecnología Financiera publicada el 09 de marzo de 2018 (Ley Fintech, 2018). En esta Ley se menciona que las criptomonedas serán tomadas como activos virtuales, esta clasificación trae de manera implícita que estas operaciones no se tomen como ingresos por acciones, dividendos o ganancia cambiaria.

Ley Fintech

Ley para regular las Instituciones de Tecnología Financiera que reconoce la existencia de las criptomonedas y regula su uso. Fue propuesta por el Senado de la República y aprobada por la Cámara de Diputados. La publicación por el Poder Ejecutivo en el Diario Oficial de la Federación (DOF) se realizó el 09 de marzo de 2018.

En esta ley se establece la creación de un comité interinstitucional, encargado de regular y atender los temas relacionados con Tecnología Financiera el comité está integrado por los siguientes organismos:

- Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)
- Banco de México (Banxico)
- Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)

Las Instituciones de Tecnología Financiera (ITF), son aquellas plataformas dedicadas a ofrecer servicios financieros. Como son:

- Instituciones de fondos de pago electrónico.
- Instituciones de financiamiento colectivo.
- Instituciones que operan con Activos Virtuales.

La nueva Ley establece regulaciones sobre las ITF y define las condiciones para la creación de modelos novedosos de finanzas y tecnología.

Las ITF, necesitan previa autorización del Banco de México para operar y deberán cumplir con ciertos requisitos:

- Identificar a sus clientes
- Monitorear operaciones
- Establecer grado de riesgo
- Capacitar auditores
- No tratar con personas bloqueadas
- Entregar reportes a la SHCP.

En esta ley se reconoce la existencia de Criptomonedas como activo virtual, el cuál lo describe:

Se considera Activo Virtual la representación de valor registrada electrónicamente y utilizada entre el público como medio de pago para todo tipo de actos jurídicos y cuya transferencia

únicamente puede llevarse a cabo a través de medios electrónicos. (Ley Fintech, 2018, Artículo 30).

De la misma manera, en la Ley Fintech no se deja de advertir el riesgo que tienen las operaciones con los activos virtuales, así como recalcar que no es una moneda de curso legal y que no se encuentra respaldada por el gobierno federal. Así mismo, menciona que las ITF deberán divulgar a sus clientes los riesgos que existen al celebrar operaciones con dichos activos.

La Ley Fintech (2018) señala en su artículo 34 que :

Las ITF que operen con activos virtuales deberán divulgar a sus Clientes, además de lo previsto en esta Ley, los riesgos que existen por celebrar operaciones con dichos activos, lo que deberá incluir, como mínimo, informarles de manera sencilla y clara en su página de internet o medio que utilice para prestar su servicio, lo siguiente:

- I.** El activo virtual no es moneda de curso legal y no está respaldado por el Gobierno Federal, ni por el Banco de México;
- II.** La imposibilidad de revertir las operaciones una vez ejecutadas, en su caso;
- III.** La volatilidad del valor del activo virtual, y
- IV.** Los riesgos tecnológicos, cibernéticos y de fraude inherentes a los activos virtuales.

Los objetivos de la Ley Fintech de manera concreta son las siguientes:

- Prevenir Fraudes: Evitar el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo, integrado en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
- Proteger a los usuarios: La Ley Fintech obliga a los ITF a pagar lo acordado y a informar a los clientes sobre los riesgos que existen al realizar operaciones con activos virtuales.
- Recaudación de impuestos: la presente ley debe sentar las bases para poder recaudar impuestos de las utilidades que los usuarios obtengan en forma de criptomoneda, aunque aún queda por definir en las regulaciones secundarias como se llevará a cabo este proceso.

Metodología de la Investigación

Para el desarrollo del estudio metodológico se analizaron las implicaciones fiscales que se pueden presentar al momento de una operación con criptomonedas.

La investigación es de tipo no experimental con un enfoque cualitativo, utilizando el método de investigación deductivo aplicando la técnica para la recolección de datos de tipo documental.

La revisión de documentación se centró en investigaciones de tesis registradas y artículos científicos, para conocer las diversas posturas de autores afines al área y que el estudio está definido hacia la regulación de implicaciones fiscales y legales de México con respecto a las criptomonedas.

La documentación a analizar se delimitó en el periodo de tiempo comprendido desde el año 2016 a 2020 considerando los antecedentes de las criptomonedas y la ley Fintech publicada en 2018, en cuanto al análisis de las Leyes y debido a que estas se reforman año con año, se delimitó al año 2020.

Conclusión

De acuerdo con la investigación realizada, se confirma que aún no existe un tratamiento fiscal correspondiente a las operaciones con criptomonedas que este sustentado por la Ley de Impuesto sobre la Renta (ISR). No existe un capítulo, título o artículo que regule de manera concreta las operaciones que se realicen con criptomonedas.

Sabiendo, que una criptomoneda no es una moneda de curso legal ni una divisa, sino, un activo virtual, y con los avances tecnológicos y el crecimiento de las operaciones con criptomonedas, se procede a una reflexión en el que se adaptan los tipos de ingresos percibidos con dicho activo virtual dentro de ciertos artículos que ya se encuentran dentro de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y que pueden funcionar para las operaciones realizadas con criptomonedas.

Es importante recordar que cuando exista aumento en el patrimonio, se deben pagar impuestos. Por lo que, no es de sorprender, que dentro de poco se establezcan las normas que rijan la manera correcta en que este tipo de transacciones sean declaradas para el pago de impuestos.

En cuanto a las normas que deben cumplir las Instituciones encargadas de regular este tipo de operaciones y las ITF autorizadas para ofrecer estos servicios financieros, se establecen en la Ley Fintech que sienta las bases para el uso adecuado de estas operaciones con Criptomonedas.

La evolución tecnológica marca el desarrollo de modelos innovadores en diferentes ámbitos, el sistema financiero a través de los activos virtuales presenta nuevas características y condiciones en un mercado en el que existen vacíos legales respecto al tratamiento legal que debe aplicarse, por lo que representa un reto para la administración pública de los diferentes países.

Referencias

- Bitcoin. (14 de febrero de 2019). *Preguntas más frecuentes*. <https://bitcoin.org/es/faq>
- Bitcoin México. (19 de abril de 2020). *Comprendiendo la situación legal de Bitcoin en México*. <https://www.bitcoin.com.mx/legalidad-de-bitcoin-mexico/>
- Bitcoin México. (28 de noviembre de 2020). *Bitso Alpha: la nueva plataforma de trading en México*. <https://www.bitcoin.com.mx/bitso-alpha-la-nueva-plataforma-de-trading-en-mexico/>
- Cambridge University Press. (s.f.), Coin. En *Cambridge Dictionary*. Recuperado el 28 de noviembre de 2020, de <https://dictionary.cambridge.org/es/diccionario/ingles/coin>
- Código Fiscal de la Federación (CFF). 09 de diciembre de 2019 (México). Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8_090120.pdf
- Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (2019). *Norma de Información Financiera C-22 Criptomonedas* (Archivo PDF). https://cinif.org.mx/uploads/NIF_C-22.pdf
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). 08 de mayo de 2020 (México). http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf
- González, G. (2016). *La criptomoneda y el mercado digital: una propuesta de estudio sobre la economía electrónica*. (Tesis de Maestría, Instituto Politécnico Nacional, Ciudad de México, México). <https://tesis.ipn.mx/handle/123456789/21424>
- Hernández Armenta, M. (2019). *Bitso se convierte en la primer Fintech de AL con licencia internacional de criptomonedas*. Forbes México. <https://www.forbes.com.mx/bitso-se-convierte-en-la-primer-fintech-de-al-con-licencia-internacional-de-criptomonedas/>
- Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA). 09 de diciembre de 2019 (México). http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/77_091219.pdf
- Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR). 09 de diciembre de 2019 (México). http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR_091219.pdf
- Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera (LRITF). 09 de marzo de 2018 (México). http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRITF_090318.pdf

Medina, M. & Herrera, J. (2016). *Análisis y comparación de monedas criptográficas basadas en la tecnología blockchain*. (Tesis de Maestría, Universidad Autónoma de Barcelona, Barcelona, España). <http://openaccess.uoc.edu/webapps/o2/handle/10609/56344>

Pérez Aguilar, V., Mapén Franco, F. de J., Bertolini Díaz, G. (2020) *Las Criptomonedas en el Sistema Financiero Mexicano: Evolución e Impacto Económico*. International Journal of Business and Management Invention (IJBMI), vol. 09(07), 2020, pp. 33-39. Journal DOI- 10.35629/8028

Tecnología Informática (21 de septiembre de 2020). *¿Qué es el Bit? ¿Qué es el Byte?*. <https://www.tecnologia-informatica.com/que-es-el-bit-byte/>